



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0587/2024.**

Sujeto Obligado: **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0587/2024

Sujeto Obligado

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

21/02/2024



Palabras clave

Expedientes históricos, inventario, archivo.



Solicitud

"[...] y tengo interés en saber los nombres de los expedientes históricos de la exposición que se realizó.[...]" (Sic)



Respuesta

"[...] puede acudir a las oficinas de esta Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales, Dr. Navarro 180, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, con un horario de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas y viernes de 9:00 a 14:00 horas para proporcionar la información sobre los expedientes que se exhibieron en la pasada 14° Feria Nacional del Libro Jurídico 2023 [...]" (Sic)



Inconformidad con la respuesta

Primer agravio: No se entregó el inventario documental solicitado, ni la guía de archivos solicitada. Segundo agravio de oficio: Viola la obligación de publicar en la plataforma [...] Tercer agravio: Se evidencia que no se cumple con la Ley General de Archivos [...]"



Estudio del caso

La solicitud se presentó el veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, el *sujeto obligado*, previa ampliación, notifica la respuesta el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, por lo que, la parte recurrente contaba con quince días hábiles para inconformarse con la respuesta, plazo que transcurrió del veintiocho de noviembre al veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, sin embargo, el solicitante interpuso el recurso de revisión hasta el día doce de febrero del presente año, es decir que, presentó su inconformidad de forma extemporánea.



Determinación del Pleno

Se **DESECHA** el recurso de revisión por EXTEMPORÁNEO.



Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0587/2024.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: CLAUDIA MIRANDA
GONZÁLEZ Y ALEX RAMOS LEAL.

Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **DESECHA** el presente recurso de revisión, relativa a la solicitud de información número **090164123002410**, realizada al **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en su calidad de Sujeto Obligado por las razones y motivos siguientes:

INDICE

ANTECEDENTES	04
I. Solicitud.....	04
CONSIDERANDOS	07
PRIMERO. Competencia.....	07
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	07
RESUELVE	11

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

	México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Unidad:	Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés,¹ se presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090164123002410**, señalando como medio de notificación “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” y modalidad de entrega “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, mediante la cual requirió lo siguiente:

“Buen día. Asistí a la Feria del Libro Jurídico que se realizó en agosto 2023 en el edificio de Niños Héroes, y tengo interés en saber los nombres de los expedientes históricos de la exposición que se realizó. De manera particular, y de conformidad con la Ley General de Archivos, aplicable a toda la República Mexicana, solicito el inventario documental y la guía de los archivos históricos del Tribunal Superior de Justicia de la CDMX, en la que se refieran los documentos presentados en la exposición referida. Agradecido por sus amables atenciones.” (Sic)

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

1.2. Respuesta. El veintisiete de noviembre, previa ampliación, el *sujeto obligado* notificó el oficio número P/DUT/7348/2023, suscrito por la persona titular de la Dirección de la Unidad de Transparencia mediante el cual informó lo siguiente:

[...]

Al respecto, se hace de su conocimiento que su petición fue canalizada a la Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial y al Archivo Judicial de este H. Tribunal, áreas que aportaron los elementos correspondientes que permiten dar respuesta a su petición en los siguientes términos:

Respuesta de la Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial:

“Conforme a las atribuciones y facultades que prescribe la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, a la Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial le compete las publicaciones de la revista Anales de Jurisprudencia y del Boletín Judicial (artículos 177-182 de dicha legislación).

Bajo estas bases legales y con el objeto de atender, en sus términos, la solicitud (inventario documental y la guía de los archivos históricos del Tribunal Superior de Justicia de la CDMX, 1706a63646d783230303036303834 ALFONSO SANDOVAL SERVIN 11/08/27 12:12:46 2 en la que se refieran los documentos presentados en la exposición referida), esta unidad administrativa se encuentra impedida legal y materialmente para proporcionar la información solicitada, ya que es una atribución expresa de la Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales (aa. 165-176 de la Ley Orgánica del Poder Judicial capitalino).

A mayor abundamiento, se expone que, si bien es cierto la Feria se organizó por la Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México; no obstante, el material alusivo a los expedientes históricos, como ya se dijo, estuvo a cargo de la Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales.” (sic)

Respuesta de la Dirección del Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México:

“Al respecto, me permito manifestar que puede acudir a las oficinas de esta Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales, Dr. Navarro 180, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, con un horario de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas y viernes de 9:00 a 14:00 horas para proporcionar la información sobre los expedientes que se exhibieron en la pasada 14ª Feria Nacional del Libro Jurídico 2023.

Ahora bien, en lo que respecta al inventario y guía de archivos históricos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, me permito comunicar que:

Los expedientes creados por la actividad jurisdiccional, debe tenerse en consideración que la naturaleza particular de su composición está sustentada en el artículo 17, párrafos primero, segundo, tercero, sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [...]

[...]

Igualmente, dicho Archivo Judicial cuenta con el servicio denominado “solicitud préstamo de Microfichas de expedientes, tocas, documentos y documentos varios”, en el cual usted podrá realizar una BÚSQUEDA EXHAUSTIVA de todos los asuntos en materia civil que se encuentran archivados en este H. Tribunal, para lo cual a continuación se muestran los requisitos:

[...]

Para mayor referencia, los servicios citados se encuentran publicados en el portal web del Poder Judicial de la Ciudad de México https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/tramites_y_servicios/, en la sección de TRAMITES Y SERVICIOS de este H. Tribunal, de conformidad con el artículo 121, fracción XIX. En este caso, una vez abierto el link proporcionado, deberá ubicar el apartado que corresponde a la Dirección de Archivo Judicial, y desplegar el servicio deseado para consultar los requisitos, como se muestra a continuación:

[...]

Se recomienda pedir asesoría al personal del propio Archivo Judicial antes de efectuar cualquier pago, ya que también existe un servicio gratuito de búsqueda en microfichas, el cual se ofrece en el mismo domicilio y horario señalados en párrafos anteriores, referentes al Archivo Judicial. (sic)

[...]” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El doce de febrero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente se inconformó por las siguientes circunstancias:

“Primer agravio: No se entregó el inventario documental solicitado, ni la guía de archivos solicitada. Segundo agravio de oficio: Viola la obligación de publicar en la plataforma nacional de transparencia y en la sección de transparencia del sujeto obligado, los documentos archivísticos solicitados, de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 70 y 121 de la Ley General de Transparencia y de la Ley local de transparencia, respectivamente. Tercer agravio: Se evidencia que no se cumple con la Ley General de Archivos, sobre elaborar inventarios documentales y guía de archivos : “Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial...” (Sic)

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente:

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.²

Ahora bien, del estudio de las constancias que integran en el expediente, así como de las que son visibles en la *Plataforma*, se advierte que **el recurso de revisión se interpuso el**

² “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

doce de febrero de dos mil veinticuatro, en contra de la respuesta notificada el pasado veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, por lo que, **son veintitrés días hábiles posteriores fuera del plazo establecido en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia**, el que se transcribe para una pronta referencia:

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; [...]” (sic)

Es preciso señalar que, a las documentales que obran en el recurso de revisión, así como las que se encuentran en la *Plataforma* se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencial.5o.C.134 C cuyo rubro es PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.³

En esa tesitura, este *Instituto* concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la *Ley de Transparencia*, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

***I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;**” (sic)*

En ese sentido, la interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, por las razones siguientes:

1. El *sujeto obligado* emitió y notificó **respuesta el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés**, dentro del plazo conferido para tales efectos de conformidad con el artículo 212, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia*.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: 1.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

2. En virtud de lo anterior y, con fundamento en los artículos 206 y 236, fracción I de la *Ley de Transparencia*, **el plazo de quince días previsto transcurrió del veintiocho de noviembre al veintidós de diciembre de dos mil veintitrés**, sin considerar los días inhábiles de conformidad con el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y los Acuerdos 2345/SO/08-12/2021, 7280/SO/20-12/2023 y 6996/SO/06-12/2023 del Pleno de este Órgano Garante.



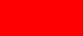
En síntesis, **el recurrente presentó el recurso de revisión en fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro**, mientras que tenía como plazo máximo para interponer dicho recurso el día **veintidós de diciembre de dos mil veintitrés** -es decir, que se presentó **veintitrés días hábiles** posteriores al término-, toda vez que, el *sujeto obligado* había notificado la respuesta el **veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés**, como se muestra en el siguiente calendario:

Noviembre 2023						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
20	21	22	23	24	25	26
27*	28	29	30			

Diciembre 2023						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22**	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Enero 2024						
Lunes	Martes	Miercoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Febrero 2024						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12***	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29			

- * Fecha de notificación de respuesta al recurrente
- ** Término para presentar el recurso de revisión
- *** Fecha en la que el recurrente interpuso el recurso
-  Plazo de quince días hábiles para interponer el recurso de revisión
-  Días inhábiles
-  Días extemporáneos

De lo anterior se desprende que lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión, por ser extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la *Ley de Transparencia* para su interposición.

No obstante, y con fundamento en los principios de eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismos y transparencia se orienta a la *persona recurrente* y se pone a su disposición la información siguiente:

- Este *Instituto* hace de conocimiento que no existe impedimento legal y/o administrativo alguno para que presente nuevamente la *solicitud* en la que requiera la información de su interés.

Una vez, considerado lo anterior, se reitera que de acuerdo con el artículo 236, fracción I, de la *Ley de Transparencia*, **toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

- La **notificación de la respuesta a su solicitud de información**; o
- El **vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta** de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 248, fracción I, en relación con el diverso 236, fracción I ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. Con fundamento a lo establecido en el artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.